



ACUERDO No. 03 DE 2018
(Julio 13)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO PARA
LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA, PARA LA DESIGNACIÓN DEL
DIRECTOR GENERAL-RECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO
DE BOYACÁ.**

El Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial en las conferidas en el Art. 76 de la Ley 489 de 1998, y en el Acuerdo Municipal No. 008 del año 2005, y en el Acuerdo No. 001 del año 2006 que corresponden a los Estatutos Internos.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nacional No. 3176 de 2005, el señor Presidente de la República de Colombia, ordenó el traspaso del Colegio de Boyacá al municipio de Tunja, en cumplimiento de los Arts. 5º, 9º y 101 de la Ley 715 de 2001 y la Ley 790 de 2002.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 008 de 2005, el Concejo Municipal creó el Establecimiento Público del orden municipal denominado Colegio de Boyacá.

Que de conformidad con lo estatuido en la Ley 489 de 1998, y lo señalado en el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo Municipal No. 008 de 2005, el Consejo Directivo adoptó los estatutos del Establecimiento Público.

Que el ARTÍCULO SÉPTIMO, numeral 7, ha consagrado como función del Consejo Directivo, la de "...Seleccionar y presentar al Alcalde Mayor de Tunja, la terna para proveer el empleo de Rector cuando éste lo solicite...".

Que el Art. 1º de la Ley 1437 de 2011, ha señalado que la finalidad de la primera parte de esta normatividad ha sido expedida para proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales y el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, siendo oportuno considerar las reglas del procedimiento administrativo común y principal consagradas en los Arts. 34 y subsiguientes del ibídem.

Por lo expuesto en precedencia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Requisitos. Podrán aspirar a ocupar el empleo de Director General – Rector del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, las



personas que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 03 del año 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombramiento. El Director General – Rector del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, es de aquellos empleos denominados de libre nombramiento y remoción de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 de la Ley 489 de 1998, designado por el Alcalde Mayor de la ciudad de Tunja, de una terna presentada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Procedimiento. El procedimiento para la designación del Director General – Rector, respetará a quienes participen en este trámite de las garantías establecidas en el Art. 29 constitucional y lo correspondiente en la primera parte de la Ley 1437 de 2011, desarrollándose de la siguiente manera:

1. El Alcalde Mayor de la ciudad de Tunja, mediante comunicación escrita, o manifestación que realice en sesión ordinaria del Consejo de Directivo que conste en Acta, solicitará la iniciación del procedimiento para la conformación de la terna para la designación del Director General – Rector del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.
2. Dentro del término máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por el señor Alcalde Mayor de la ciudad de Tunja, mediante Acuerdo del Consejo Directivo se iniciará el procedimiento respectivo, cumpliendo con el siguiente cronograma:
 - a. Dentro del término de dos (02) días siguientes al inicio del procedimiento ordenará la publicación de un aviso por una sola vez, en un diario de amplia circulación regional y en la página web del Colegio de Boyacá, convocando a las personas que reúnan los requisitos para su designación, en donde constarán las reglas básicas y plazos para llevar adelante el proceso de selección y conformación de la terna.

El aviso contendrá; los requisitos mínimos exigidos para ser Director General – Rector, indicar el lugar de recepción de la documentación, la fecha y hora máxima para su presentación, que no podrá superar el término de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del aviso.

- b. Los aspirantes deberán presentar los documentos que lo habilitan a participar en el proceso de selección en un sobre cerrado dirigido al Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, debidamente rotulado con el nombre del aspirante, y la dirección física y electrónica de notificación, anexando los siguientes documentos:
 - i. Carta de intención de participación.
 - ii. Hoja de Vida de la Función Pública.
 - iii. Antecedentes Disciplinarios.
 - iv. Antecedentes Fiscales.
 - v. Antecedentes Judiciales.
 - vi. Soporte de los títulos profesionales que acrediten la formación profesional.



- vii. Soporte de los títulos que acrediten los postgrados realizados. Si el título ha sido otorgado por instituciones de educación superior extranjera, o por instituciones legalmente reconocidas por autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, es obligatorio adjuntar el acto administrativo de convalidación de éste.
- viii. Constancias laborales que certifiquen las experiencia específica y relacionada, las cuales deberán contener como mínimo Nombre de la razón social de la entidad o empresa; Tiempo de Servicio; Relación de las funciones desempeñadas.

Nota 1: Se aclara que toda la información puede verificarse por parte del Consejo Directivo.

Nota 2: Se rechazarán las hojas de vida que se encuentran en causales de inhabilidad e incompatibilidad constitucional y/o legal, o que en su verificación los documentos no correspondan a la realidad.

Nota 3: Los documentos deben ser presentados debidamente paginados y acompañados de un índice, que permita la ubicación material de los requisitos anteriormente indicados.

- c. Vencido el término de presentación de las hojas de vida, el Consejo Directivo se reunirá dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, con el fin de verificar las correspondientes hojas de vida presentadas dejando constancia de que aspirantes cumplen o no cumplen con los requisitos exigidos en los estatutos, los que serán publicados en la página web www.colboy.edu.co.
- d. Las personas inadmitidas tendrán un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación señalada en el literal anterior, para presentar las reclamaciones que considere necesarias frente al proceso de verificación del cumplimiento de sus requisitos.
- e. Vencido el término anterior, el Consejo Directivo sesionará al día siguiente hábil, y tendrá un término de cinco (5) días hábiles con el fin de resolver las reclamaciones presentadas.
- f. Posteriormente, se conformará la terna de aspirantes que resulten habilitados, con los requisitos exigidos, la cual será presentada al señor Alcalde Mayor de la ciudad de Tunja, para la designación. Los resultados serán publicados en la página web www.colboy.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo deroga el Acuerdo No. 15 de 2007.



**COLEGIO
DE BOYACÁ**

"INICIADOR DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA"

NIT: 891800260-4
NIVELES: Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria y Media
DANE: 115001000057
REGISTRO PEI: 150011403080


Página 4 de 4

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acuerdo no opera recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tunja, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).


PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Presidente Consejo Directivo


DANIEL MORENO ÁLVAREZ
Secretario Consejo Directivo (E)